



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 01136 00

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia.
Demandante(s): José Guillermo Hernández Rozo.
Demandado(a): Hospital de San Juan de Dios de Sonsón, Asilo de Ancianos de Sonsón, Sociedad de San Vicente de Paúl de Sonsón y demás Personas Indeterminadas.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Resoluciones, Acuerdos etc., de las demandadas HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE SONSÓN y del ASILO DE ANCIANOS DE SONSÓN, toda vez que se tratan de personas jurídicas.
2. Precise en los hechos de la demanda los linderos generales del predio de mayor extensión, así como los linderos específicos del bien a usucapir de manera individual.
3. Diga con exactitud en los hechos a que título, el poseedor entró en el inmueble respecto del cual solicita la declaración de pertenencia.
4. Indíquese en los hechos de la demanda la forma en que iniciaron los actos posesorios del bien inmueble objeto de usucapión.
5. Precise en los hechos de la demanda los actos de posesión que han realizado sobre el inmueble del cual se pretende la declaración usucapión.
6. Indíquese en la demanda como ejercen la posesión sobre el bien pretendido.
7. Se adecúe la prueba testimonial a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
8. Alléguese el certificado de libertad y tradición correspondiente al predio de mayor extensión, con vigencia no superior a treinta (30) día.

9. Al tenor del art. 84 numeral 3 del rito, y en caso de existir alléguese las pruebas extraprocesales y documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, como lo ha enunciado en el acápite de los hechos, tales como servicios públicos, mejoras, entre otros, que demuestren los actos posesorios.

11. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de notificaciones de la apoderada de la parte demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

12. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

13. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659755d0a46872f4ca1d0e45d13be63decaad2dd441d1ed0b4147c7a4b19c6ef**

Documento generado en 07/12/2022 05:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>